

PONE TÉRMINO A CONCESIÓN MARÍTIMA MENOR OTORGADA POR D.S. Nº 699, DE 2014, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS, EN LA COMUNA DE PUERTO MONTT, Y DESTINA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, UN SECTOR DE PLAYA, EN LA COMUNA DE PUERTO MONTT.

SANTIAGO, 2 4 DIC. 2019

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

- Que, por Decreto Supremo Nº 699 del 11 de diciembre de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, con vencimiento al 30 de junio del año 2020, se otorgó al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Miramar, concesión marítima menor sobre un sector de playa, en el lugar denominado Caleta Pichipelluco, comuna de Puerto Montt.
- 2. Que, mediante carta de fecha 12 de julio de 2018, la organización interesada informó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura su decisión de acogerse al artículo 3º transitorio de la Ley Nº 21.027, y requirió el término de la concesión marítima, con el fin de que ésta fuera otorgada en destinación marítima al referido Servicio.
- 3. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 21.027, con fecha 3 de junio de 2019, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitó destinación marítima sobre un sector de playa, en el lugar denominado Caleta Pichipelluco, comuna de Puerto Montt, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al artículo 4º de la Ley Nº 21.027, con una vigencia de 30 años.



- 4. Que, el inciso primero del artículo 3º transitorio de la ley Nº 21.027 dispone que "Los titulares de caletas artesanales que cuenten con concesión marítima a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán optar entre mantenerse en dicho régimen jurídico o acogerse al establecido en los artículos precedentes, debiendo para ello renunciar a la respectiva concesión con el fin de que ésta sea otorgada en destinación al Servicio, el que deberá asignarla a dicha organización mediante la suscripción del respectivo convenio de uso".
- Que, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura actualizó la información cartográfica del Decreto Supremo Nº 699 de 2014, existiendo diferencias marginales entre las superficies indicadas en el plano de solicitud respecto de aquellas indicadas en el decreto ya individualizado, las que no constituyen una modificación del sector.
- 6. Que, mediante Informe de Exclusiones ECMPO Nº 176/2019, Escenario 2, Solicitud ECMPO Rilon Kawin, se informó que si bien la solicitud SIABC Nº 43.679 presenta sobreposición total con la solicitud ECMPO "Rilon Kawin", el D.S. Nº 699 de 2014, que se cambia al régimen de destinación, se encontraba vigente a la fecha de ingreso de la referida solicitud ECMPO. Por lo anterior, y considerando, además, que la renuncia que efectúa la organización de pescadores artesanales tiene una finalidad determinada, consistente en que este espacio sea otorgado en destinación a SERNAPESCA; que, Caleta Pichipelluco que está individualizada con anterioridad al 31 de diciembre de 2014 en la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales y, finalmente, que el espacio que solicitado por SERNAPESCA está siendo usado actualmente por la organización de pescadores artesanales, conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo primero transitorio y en el artículo tercero transitorio de la Ley Nº 21.027, se procederá a otorgar la destinación solicitada por el Servicio.
- 7. Que, en virtud de lo dispuesto, se procederá a poner término a la concesión marítima precedentemente señalada, conforme a lo establecido en el artículo 8°, letra f), del D.F.L. N° 340 de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas y en el artículo 121°, letra f), del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, y a otorgar la destinación marítima, en los términos propuestos por el solicitante.

8. Lo informado por:

- a) La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, según D.G.T.M. Y M.M. EXENTO Nº 12.200/ 19 Vrs., del 26 de julio de 2018, que fija la línea de playa L. PYA. Nº 07/2018.
- b) La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico, del 26 de septiembre de 2019 en virtud de lo establecido en el artículo 56 del D.S. Nº 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, para el expediente SIABC Nº 43.679.

- c) El Área de Borde Costero del Departamento de Asuntos Marítimos, mediante Informe Cartográfico Nº 747/2019 de fecha 11 de noviembre del año 2019.
- d) El Area de Borde Costero del Departamento de Asuntos Marítimos, mediante Informe de Exclusiones ECMPO Nº 176/2019, Escenario 2, de fecha 13 de noviembre del año 2019.

Lo dispuesto en:

- a) Ley Nº 19.880. Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.
- b) D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda. Ley sobre Concesiones Marítimas.
- c) D.S. Nº 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaria Para las Fuerzas Armadas. Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- d) Ley Nº 21.027, que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación.
- e) D.S. Nº 98, de 2018, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley Nº 21.027.
- f) D.S. Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República".
- g) D.S. Nº 1.340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
- h) D.S. Nº 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
- i) Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.
- j) Ley 20.424. Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.
- k) Ley 20.249. Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios.
- U) D.S. Nº 240, de 1998, modificado por D.S. Nº337 de 2004; D.S. Nº237 de 2009; D.S. Nº 632 de 2013, y D.S. Nº 88 de 2019, todos del Ministerio de Defensa Nacional, Fija Norma Oficial de Caleta de Pescadores.



DECRETO:

- 1. PÓNESE TÉRMINO, a expresa petición del concesionario, Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Miramar, RUT Nº 65.155.290-7, con domicilio en la comuna de Puerto Montt, Mataverde Nº98 a la concesión marítima menor otorgada por D.S. Nº 699, de fecha 11 de diciembre de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, sobre un sector de playa, en el lugar denominado Caleta Pichipelluco comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.
- 2. Sin perjuicio de lo anterior y si procediere, conforme al inciso 2º del artículo 3º transitorio de la Ley Nº 21.027, la Autoridad Marítima de Puerto Montt remitirá los antecedentes pertinentes al Servicio de Cobranza Judicial de la Tesorería respectiva, para hacer efectivo los cobros adeudados, más las multas e intereses que correspondan.
- 3. **DESTÎNASE** al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.701.002-1, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Calle Victoria N° 2832, un sector de playa, en el lugar denominado Caleta Pichipelluco, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, individualizado en la ubicación señalada en el plano N° 747-19-S, visado por la Autoridad Marítima de Puerto Montt.
- 4. El Sector de playa, tiene una superficie total de 2.061,035 m² se encuentra dividida en los siguientes sectores:
 - a) Sector 1 Tramo 1-A, tiene una superficie de 696,082 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas siguientes:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
1	S 41° 28′ 30,88″	W 72° 55′ 18,75″	1-2	29,18
2	S 41° 28′ 31,11″	W 72° 55′ 17,53"	2-3	23,85
3	S 41° 28′ 31,86″	W 72° 55′ 17,78″	3-4	29,18
4	S 41° 28′ 31,63″	W 72° 55′ 19,00″	4-1	23,85

b) sector 1 - tramo 1-B, tiene una superficie de 1.364,953 m², y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas siguientes:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
5	S 41° 28′ 31,21″	W 72° 55′ 17,30″	5-6	39,68
6	S 41° 28′ 31,24″	W 72° 55′ 15,59"	6-7	13,29
7	S 41° 28′ 31,67″	W 72° 55′ 15,63″	7-8	4,88
8	S 41° 28′ 31,68"	W 72° 55′ 15,42′′	8-9	20,16
9	S 41° 28′ 32,33′′	W 72° 55′ 15,51′′	9-10	45,01
10	S 41º 28' 32,18"	W 72° 55′ 17,44″	10-5	30,10

- 5. El objeto de esta destinación marítima en el sector otorgado consiste en amparar actividades ligadas a la pesca artesanal, de acuerdo al artículo 4º de la Ley Nº 21.027 las que se contendrán en el Plan de Administración, aprobado en los términos del artículo 10 de la Ley Nº 21.027.
- 6. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario y vencerá el 30 de junio de 2049.
- 7. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por la organización de pescadores artesanales de Miramar.
 - a. Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Miramar y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previa aprobación del plan de administración, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de La Ley Nº 21.027.
 - b. La caleta deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración que apruebe la Comisión Intersectorial.
 - c. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 11 de la Ley Nº 21.027.
 - d. Se deberá dar cumplimiento al plan de conservación y mantenimiento de la infraestructura portuaria pesquera artesanal, que se apruebe en los términos del Art. 48 del D.S. Nº 98 de 2018, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley Nº 21.027, y al manual de operaciones que entregue la Dirección de Obras Portuarias.
 - e. Si existen rellenos que modifican la línea de playa, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de notificación del presente decreto, el destinatario deberá solicitar a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales que corresponda la Inscripción de Dominio a favor del Fisco del terreno de playa que se formó como consecuencia de los referidos rellenos. Efectuada la inscripción y dentro de los 6 meses siguientes a esa fecha, el destinatario requerirá a este Ministerio la modificación de la concesión marítima para adecuarla a la nueva naturaleza del sector.
 - f. En caso de que se deseen ejecutar nuevos rellenos artificiales que modifiquen la línea de playa, el destinatario deberá requerir autorización a este Ministerio, a través de una solicitud de modificación de la destinación marítima.
 - g. El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima, copia de los informes de seguimiento del plan de administración que anualmente debe presentar la organización de pescadores asignataria del espacio, de conformidad al artículo 38 del D.S. Nº 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

43.679

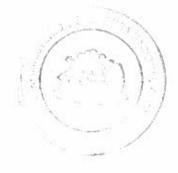
- h. No arrojar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. Nº 2.222, del 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y D.S. Nº 1, del 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos nacionales vigentes.
- Mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.
- j. Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, ni el levantamiento de ningún tipo de cerco, reja u otro elemento, salvo las que autorice la Autoridad Marítima por motivos calificados.
- k. Dar cumplimiento al artículo 88 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- 8. El destinatario, en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometido a las disposiciones del D.S. Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.
- 9. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponde.
- 10. La Dirección tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo a los interesados, mediante carta certificada.



- 11.* El destinatario deberá publicar, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. Nº 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en el Diario Oficial el día 1º o 15º del mes en que se notifica el acto o al mes siguiente a este, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe.
- 12. La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima, previa constatación de la publicación del extracto en el Diario Oficial, en conformidad al párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia de dicha publicación, mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega.
- 13. Respecto del sector de terreno de playa y/o playa, la Autoridad Marítima, al momento de la entrega material de la destinación, verificará que el interesado demarque en forma visible los deslindes respectivos e incorpore un letrero que indique la calidad de destinación marítima y el número de decreto exento que la otorgó.

La demarcación se hará con referencia a los puntos obtenidos de acuerdo a las coordenadas geográficas definidas en el presente decreto.

14. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley Nº 19.880 y 32 del D.S. Nº 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.



15. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley Nº 19.880.

Anótese, comuniquese y registrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archivese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FDO. ALBERTO ESPINA OTERO, Ministro de Defensa Nacional, lo que transcribe para su conocimiento, ALFONSO VARGAS LYNG, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

ALFONSO VARGAS LYNG SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARBADAS

DISTRIBUCION

T.G.R. Div. Finanzas Públicas 1 M.B.N. 3 S.N.P. y A. S.S.P. y A. C.J.A. DGTM. MM. 3 DIV. JURĪDICA/CC.MM. 1 C.R.U.B.C. LOS LAGOS. 1 ARCHIVO AA.MM.

(ORIGINAL)

TOTAL 12

ECC 15/11/19 S 43679

F 201922283

CRISTIAN GARCIN HUIDOBRO CORREA ABOGADO EFF HIVISION JUDIEN